

San Miguel, 24 de julio de 2025

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604682**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325723290, el día 16-06-2025, por la Sra. Maria del Carmen Villegas Jaramillo, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **SCHUMACHER SERVICIOS INDUSTRIALES SPA, RUT N° [REDACTED]** comuna de **Lo Espejo**; peticiona el otorgamiento de condonación de los días de clausura indicados en resolución de clausura completa N° 52.268 del 04-06-2025, la cual estableció 6 días de clausura y Giro PASC N° 122119044, del 16-05-2025, originados por la infracción N° 1481552, del 21-03-2025, que sancionó al contribuyente por la *"No emisión ni otorgamiento de boleta de venta de 1 bebida por un valor de \$1850, al momento de la fiscalización no mantiene dispositivo electrónico para emitir"*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la [REDACTED] en su petición expresa y solicita condonación de los días de clausura adeudados, expresándonos que, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación los comprobantes de IVAS y Giros emitidos.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes días de clausura, correspondientes a:

Condónese 4 días de la sanción de clausura de su establecimiento, aplicándose 2 días de clausura, la que se ejecutará el día 18-08-2025, y su levantamiento será realizado posteriormente después de las 48 horas seguidas desde la consumación de la sanción

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.08.01 11:03:37 -04'00'  
CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)